

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Mtro. Víctor Santiago Serrano Contreras y
Mtro. Manuel Torres Aguirre

El 2 de agosto de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en ella, se prevén de manera categórica conceptos y acciones novedosas para la defensa de la igualdad de género, pero más que todo para erradicar la discriminación en contra las mujeres.

En la fracción VI, del artículo 5, de la citada norma, se prevé el concepto de “Perspectiva de Género”, que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.¹

Es importante hacer notar que en el Amparo Directo en revisión 2655/2013,² se avanzó en el carácter obligatorio para concebir la Perspectiva de Género como un método útil y necesario para la resolución de casos, garantizando el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva de las mujeres sin discriminación alguna, pues “el Estado tiene la carga de probar que al impartir justicia la aplicación de una regla de derecho no conlleva a un impacto diferenciado en el tratamiento de las personas involucradas en la litis por razón de género”.³

¹ Comisión Nacional para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, “¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?” [en línea] <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>, [consulta: 25 de agosto de 2025]

² Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Amparo Directo en Revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013 [en línea], <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=155099>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, en Protocolos de actuación, Primera Edición, Noviembre de 2020, página 121 [en línea], https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf, [consulta 25 de agosto de 2025];

A partir de ese momento, se han instrumentado diversas normas jurídicas a nivel nacional en los diferentes niveles de gobierno para tratar los casos con Perspectiva de Género; esto no ha sido diferente en los casos donde se investigan los delitos de Femicidio, pues existe un Protocolo de Actuación en la Investigación para estos delitos en cada una de las Fiscalías Estatales y la Fiscalía General de la República.

A pesar de lo anterior y desafortunadamente, los delitos cometidos en contra de las mujeres cada vez son más frecuentes y más violentos, este aumento contrasta con los esfuerzos de las instituciones de Procuración de Justicia del país; sin embargo, no solo en estas instituciones existen carencias de personal y recursos incluso de conocimiento y capacitación relacionado a este tipo de delitos, ya que para atender este tipo de delitos no solo existen los protocolos mencionados que se tuvieron que implementar como directrices para establecer diligencias mínimas en la investigación, sino que también para los órganos jurisdiccionales se tuvieron que implementar protocolos para juzgar con Perspectiva de Género, lo cual en ocasiones no aplican los juzgadores estatales principalmente, ya sea por desconocimiento o por circunstancias más oscuras; en cualquier caso, las partes que intervienen en el proceso deben exigir que, como mínimo, se apliquen esos protocolos, lo cual, evidentemente no beneficiará alguna de las partes, pues no debe pasarse por alto la taxatividad de la Ley que si bien es cierto puede parecer injusto, al juzgar bajo estos protocolos obliga a tomar en cuenta situaciones que van más allá de lo que establece el tipo penal.

Exposición de un Caso.

Para ilustrar lo anterior, en Noviembre de 2020 se localizó el cuerpo sin vida de una mujer de 26 años en el interior de su domicilio, hallazgo que se realiza ya que un día antes estuvo tomando con una amiga en dicho domicilio, al día siguiente, al no contestar las llamadas la amiga quien renta a 4 cuerdas de la vivienda de la víctima se traslada a dicho lugar percatándose que la vivienda tiene la puerta entre abierta, ingresa al lugar llamando a la víctima por su nombre sin obtener respuesta, localizándola en la bañera con las llaves del agua aún abiertas, por lo que llama a los servicios de emergencia; al arribar, la primera impresión de los paramédicos es que se suicidó, al arribo del personal especializado se revisa el cuerpo localizando dos impresiones dentales por mordida, al interrogar a la amiga, refiere que se retira de su domicilio a las 20:00 horas que la misma víctima la acompañó a su departamento dejándola en la entrada del mismo, que las dos son lesbianas y que solo se percató que a un lado del domicilio de la víctima había dos jóvenes tomando y una persona adulta de aproximadamente 35 a 40 años de edad.

Durante la investigación con Perspectiva de Género se localizaron a las amigas más cercanas quienes corroboraron que efectivamente la víctima era de orientación sexual, lesbiana, que a la fecha no tenía pareja. También se acreditó que ese día efectivamente llevó a su amiga a su departamento y regresó a su domicilio, que interactuó con los dos jóvenes y el adulto que se encontraban tomando a un lado de su domicilio. ingresando a la media noche a su domicilio.

Se acreditó de que después de convivir en la calle, su vecino ingresa por la azotea de su domicilio y en el interior de este, abusó sexualmente de la víctima y la priva de la vida, por lo que se solicita y se libra una orden de aprehensión en su contra.

Durante la secuela procesal se argumentaron los elementos con los que se acreditaban las razones de género que motivaban la petición de sentencia vitalicia en contra del imputado; sin embargo, al dictar sentencia no toma en cuenta las pruebas que desfilan en presencia del juez, y emite una sentencia sin tomar en cuenta las razones de género, por la equidistante de la media consistente a 55 años de prisión inmutable, sin reparación al daño, por lo que inconformes con esta determinación se apela la resolución, señalado como principal agravio el emitir una resolución sin perspectiva de género, al efecto, el Tribunal de Alzada revoca la sentencia de primera instancia, emitiendo otra con prisión vitalicia y reparación del daño integral a las víctimas.

El caso que se menciona, real y que lamentablemente no tiene muchos años de haberse sustentado en los juzgados demuestra que aún tenemos camino por recorrer en la investigación e impartición de justicia en los delitos de género, pero lo principal es comprender este tipo de delitos para poder investigar y emitir resoluciones que garanticen los derechos fundamentales y derechos humanos de las víctimas sin violentar los mismos derechos de los imputados en la investigación y en el proceso.